

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2026, Banco Industrial S.A., CUIT 30-68502995-9, con domicilio en Maipú 1210, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Walter Tevéz y Fabián Tuachi, en su carácter de apoderados, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador por hasta el 20% (veinte por ciento) del monto total emitido y en circulación, con más los intereses correspondientes así como todo otro accesorio a las ON Serie I (conforme este término se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de todo tenedor de los Valores Negociables que se detallan a continuación: **OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS AGRONORTE SERIE I** bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto emitidas por Agronorte S.R.L. (el "**Deudor**") de conformidad con la Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**"), denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a una tasa de interés nominal anual fija a licitarse durante el Período de Licitación, pagadera en forma trimestral, con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta U\$S 7.500.000 (Dólares Estadounidenses siete millones quinientos mil) (las "**ON Serie I**" u "**Obligaciones Negociables Serie I**" indistintamente). La amortización de las ON Serie I será realizada en 5 cuotas semestrales consecutivas del 20% del capital emitido cada una, comenzando el primer pago a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Fechas de Pago de capital serán informadas en el Aviso de Suscripción. La presente garantía es otorgada por hasta la suma de U\$S 1.500.000 (Dólares Estadounidenses un millón quinientos mil) no superando esta garantía la suma máxima equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total emitido y en circulación; adicionándosele a dicha suma los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las ON Serie I y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "**Monto Máximo**" y las "**Obligaciones Garantizadas**"). Se deja constancia que el capital de las ON Serie I se encuentra garantizado adicionalmente, con fianza de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. por el 33,34% (treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento), de Banco CMF S.A. por el 26,66% (veintiséis coma sesenta y seis por ciento), y de Banco Macro S.A. por el 20% (veinte por ciento) restante, todas con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las ON Serie I y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de las garantías referidas será instrumentada mediante el correspondiente certificado de garantía, siendo las obligaciones de cada garante simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante el supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las ON Serie I emitidas, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido y en circulación bajo las ON Serie I. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las ON Serie I haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Industrial S.A. Consiguientemente, Banco Industrial S.A. se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación por hasta el Monto Máximo. Asimismo, en lo que respecta a las ON Serie I, Banco Industrial S.A. se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones, plazos y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas ON Serie I. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte del Deudor de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, Banco Industrial S.A. deberá cumplir sus obligaciones de


pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta ni implicando una aceleración del cronograma de pagos establecido. Se deja expresa constancia de que Banco Industrial S.A. reconoce y declara que las ON Serie I se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad del Deudor de endeudarse y de Banco Industrial S.A. de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, Banco Industrial S.A. se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta. En caso de que recupere vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto N° 70/2023, Banco Industrial S.A. renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta. Asimismo, Banco Industrial S.A. renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente garantía. En caso de que Banco Industrial S.A. no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las ON Serie I. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Industrial S.A. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las ON Serie I y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (T.O. Ley 25.300). Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

UCILA) G. JG
ESC BANA
MA 1865


FABIAN TUACHI
Apoderado
Banco Industrial S.A.


HECTOR W. TEVEZ
APODERADO

FIRMA CERTIFICADA
CON SELLO N° F020622588


LUCILA X. CADOCHE
ESCRIBANA
MAT. 4868



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 020622588



1 Buenos Aires, 4 de Mayo de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 975, C.A.B.A.-
3 CERTIFICO: Que la/s firmas.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 128.- del LIBRO
6 número 37.-, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 1) Hector Walter TEVEZ, con D.N.I.12.386.103, y 2) Adolfo Fabián TUACHI, con D.N.I
9 17.809.694, ambos de mi conocimiento.- Dichas personas actúan como apoderados, con
10 facultades suficientes, de la sociedad "BANCO INDUSTRIAL S.A." CUIT 30-68502995-9,
11 con sede social en Maipu 1210, piso 7, de esta Ciudad, conforme: A) Poder General, o-
12 torgado por escritura 357, del 26/12/2023, al folio 649, del Registro Notarial 975, de esta
13 ciudad, de donde surge la representación invocada y que sus estatutos fueron otorgados
14 por escritura del 10/05/96, al folio 8638, del Registro 393, de esta ciudad, inscriptos en la
15 I.G.J. el 20/06/96, Nro. 5686, Libro 119, Tomo A de S.A; B) Cambio de sede social por
16 instrumento privado del 14/03/22, obrante al folio 375 y 376 del libro de actas de directo-
17 rio 21, rubricado en la I.G.J. el 16/03/21, al Nro. RL-2021-23192796-APN-DSC#IGJ,
18 donde se establece el domicilio actual; y C) Cambio de denominación, donde se adopta
19 la actual, por instrumento privado del 06/04/2009, inscripto en la I.G.J. el 07/01/2010, al
20 Nro. 392, libro 47, tomo de Sociedades por Acciones.- La documentación relacionada en
21 original tengo a la vista, doy fe.- Hago constar que: a) Se certifica firma en CERTIFICA-
22 DO DE GARANTÍA; y b) La presente no juzga sobre el contenido ni la forma del instru-
23 mento.- *Respecto 975 vale --*


LUCILA X. CADOCHÉ
ESCRIBANA
MAT. 4865